

Consideración Judicial

Sup^{ca} a V. S. de rixta admixtione esta Representacion
q^e hago contra mayor Sumision, y en su Con-
secuencia, y en la delanoriedad de este Relato,
mandar que obien siga, y tenga facultad
de percibir d^{tos} quatro m^{tas} por cada fanega
de grano q^e se saque del pueblo por forasteros,
obien me se rebaje la renta, a propoxion de lo
q^e por otra Causa dexare de cobrar; Segun
q^e a este V^{to} Ayuntamiento le parezca
mas conveniente; Que asise de Justicia, q^e se
pido, juro &c. =

Josedemoza

Liz. do D^{no} Juan Ag^o
de Guzman

En la Villa de Zehesin a veinte y seis de Febrero de
mil setecientos ochenta y nueve los S^{res} del Consejo Jus-
ticia, y Regim^{to} de ella que aqui firmaron Juntos
en forma de Cabildo en su Sala Capitular con
Citazⁿ antediam para Conferir, y determinar las
cosas que pertenecieren al servicio de ambas Mage-
y bien Comun de esta Republica acordaron lo siguiente
Se abisto en este Cabildo la Real Cedula de su Mage^d Dios
le quando dada en palacio a diez y seis de enero
ultimo señalada de la R^a mano, y firmada del
Ex^{mo} Sr D^{no} Jeronimo Caballero ministro y secre-
tario de Guerra en q^e se conzede indulto total a todos
los desertores de las tropas de tierra, y marina
de los dominios de España, America, y las filipi-
nas, incluso los de Milicias Regladas que se pre-
sentaren dentro del termino de tres meses con